

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL ACREEDOR VULNERABLE EN LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS. REPERCUSIÓN DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL

Levrino Fernández, Natalia B.

natalialevrino@gmail.com

RESUMEN

El comercio y la economía poseen un elemento esencial: "el crédito", sin él serían imposibles distintas operaciones comerciales. La aparición de nuevas formas de reclamo de cobro de créditos hizo impostergable el análisis de la inserción del bloque constitucional a la constitución Nacional y su consecuencia en el régimen de privilegios concursales cuando las relaciones entre acreedor y deudor tienen origen en la responsabilidad civil extracontractual.

El objetivo se orienta a respetar el ordenamiento nacional y supranacional sin violentar el principio de seguridad jurídica.

PALABRAS CLAVES

Verificación, Vulnerabilidad, Involuntario.

INTRODUCCIÓN

Con el dictado del fallo "González Feliciano" inició el debate respecto al régimen de privilegios concursales y la posibilidad de cobro de acreedores crédito surge de la responsabilidad civil extracontractual por conducta ilícita del deudor, más aún cuando de la percepción de dichos créditos dependa el ejercicio efectivo de un derecho humano fundamental.

Pareciera que la cuestión se encuentra resuelta a partir del fallo de la CSJN "Institutos Médicos Antártida S.A" pero, bien sabido es que la inobservancia del orden de privilegios genera incertidumbre en las prioridades crediticias en los procesos concursales, acarreando consecuencias económicas por afectando la seguridad jurídica y el acceso al crédito, por lo que se procede a analizar la situación actual de este tipo de controversia.

La LCQ no puede permanecer incólume ante el cambio de paradigma, que prioriza el derecho a la vida sobre lo patrimonial, ello nos hace repensar el ordenamiento vigente. Ya no regula relaciones entre

comerciantes, cualquier persona accede a ella, resultando insuficiente. Como consecuencia de ello, el juez - quien para una corriente excede sus facultades calificadas de extraordinarias y de competencia de otros representantes de poderes del estado- , haciendo uso de los Art. 1, 2, 3 del Cód. Civ. y Com. y de los Tratados Internacionales, puede fallar ajustado a derecho llenando el vacío producido por la inactividad de los organismos parlamentarios y evitando la responsabilidad internacional del Estado.

No puede en su sentencia otorgar un privilegio inexistente a ningún acreedor, sólo debe ordenar el pago, sin reconocerle categoría, evitando así crear uno y esto se produce en virtud de que los mismos tienen un bien que le sirve de asiento por lo que resulta inútil otorgar un privilegio sin un bien sobre el cual cobrarse.

Dotar de privilegio a un acreedor por su carácter personal -de vulnerable - , implicaría que el privilegio ya no recaiga sobre el crédito, sino sobre los sujetos titulares, lo que contraría las disposiciones del Cód. Civ. y Com.

El nuevo Cód. Proc. Civ. Y Com. de Corrientes protege al vulnerable, ordena al juez aplicar normas que favorezcan la velocidad y rapidez del trámite.

Para ser vulnerable se deben reunir requisitos que ameriten un tratamiento diferencial, de modificarse la norma debe agregarse un capítulo que lo regule.

Pueden protegerse sin afectar el régimen establecido, deben prevalecer los derechos fundamentales, ya que el Estado está obligado al cumplimiento de las obligaciones internacionales, sin alterar el régimen establecido en la Ley concursal para evitar así arrojar al magistrado de facultades extraordinarias.

La solución es que se establezca una correcta aplicación de los tratados internacionales evitando la colisión.

MÉTODOS

La presente es producto de una investigación elaborada en base a legislación vigente reguladora tanto del derecho concursal como del derecho civil y comercial. Asimismo, de la búsqueda de fallos dictados por los distintos tribunales argentinos, de distintas instancias y su respectivo análisis. Se efectuó una exhaustiva búsqueda de doctrina, ponencias, y jornadas actualización y publicaciones científicas, utilizando el método cuantitativo de observación y comparación, analizándose los diferentes fallos encontrados.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La incorporación del bloque convencional en el art. 75 inc. 22 a la CN y su interpretación ha generado inconvenientes a los magistrados en cuanto a la interpretación del régimen de privilegios concursales y su colisión con las normas internacionales.

Las ciencias sociales evolucionan no son estáticas, provocando situaciones carentes de regulación específica, lo que parece repetirse sine die a lo largo de la historia, y como consecuencia, el encuentro con

las soluciones se da en los estrados del juzgado para luego, años más tarde quizá, sean receptados por una norma legal.

El magistrado ante la solicitud de verificación de un acreedor con crédito privilegiado por la ley N°24522, en simultaneidad a otro que no cuenta con este, efectúa un ejercicio y esfuerzo intelectual de interpretación armónica de los tratados internacionales de derechos humanos.

La jurisprudencia analizada confirma la hipótesis planteada, es ineludible el análisis de cada caso concreto, evitando la declaración de inconstitucionalidad de la norma por la gravedad que ello implica.

La teoría de que los jueces se arrojan facultades que le corresponden al legislador, afectando la división de poderes y el sistema republicano de gobierno cae al efectuar una interpretación racional, ya que se avizora que con ello están salvando al Estado de incurrir en responsabilidad internacional.

Los privilegios concursales de carácter general son propios de los procesos universales, en materia civil no se aplica ni se prevén ya que fuera de estos procesos no hay restricciones temporales impuestas a las posibilidades de cobrar un crédito.

No sobreabunda aclarar que no es lo mismo "privilegio" que "prioridad" y vemos prioridad de pago en los distintos fallos.

Es que la ley concursal conjugada con la normativa internacional impone al magistrado el deber de implementar una justicia distributiva ya que este tipo de procesos son complejos y en ellos se ventilan cuestiones de extrema gravedad y donde los fondos generalmente son insuficientes para costear la totalidad de acreencias.

La Ley concursal no regula situaciones jurídicas determinadas como la custodia de derechos de personas vulnerables, dejando claro que ellas pueden situarse del lado de

la acreencia, pero también del lado del deudor.

Es cierto que el acreedor puede ser vulnerable, condición que se agrava si a su vez pertenece a una minoría.

A lo largo de esta obra se observó que la vulnerabilidad no corresponde a un *numerus clausus* indefectiblemente compuesto por requisitos que *sine qua non* se presentan, por ello se observará y analizará si el sujeto se encuentra en la categoría, si pertenece a una minoría, su condición económica y demás factores que hacen que no todos los casos ni todas las personas lo sean.

El bloque constitucional implica una constitucionalización y convencionalización de todo el derecho privado, obligando a los magistrados a efectuar una valoración global del derecho y su normativa, a efectuar un examen más personalizado y detallado de cada pretensión de verificación como así también, la búsqueda de la tutela efectiva de los derechos reconocidos por la CN y las convenciones.

No se podrá obstar la aplicación de la pirámide Kelseniana, el juez concursal tiene directivas específicas que no podrá soslayar so pretexto de falta de regulación.

Queda abierto un debate más amplio, el referido a los principios del derecho concursal y sus vinculaciones con los personajes vulnerables que intervengan en el procedimiento.

Se observa una evolución en la genética de estos principios, producida por el entorno social en el que se desenvuelven.

Es así, que la aparición de fenómenos como vulnerabilidad o hipervulnerabilidad hace necesaria la reelaboración y adaptación de estos principios a esta época.

Dicho análisis no es menor, su importancia es radical, ya que las decisiones que se adopten generarán consecuencias inmediatas en las políticas financieras del estado.

Aquí algunas características predominantes:

- La causa del crédito de acreedores involuntarios es extracontractual.

- Los jueces deben considerar el origen extracontractual de la obligación por responsabilidad civil por la conducta ilícita del deudor y la involuntariedad del acreedor para formar parte del pasivo del fallido, que se ve inmerso en un proceso ajeno a la actividad comercial que realizaba el deudor.

- El derecho a la salud del solicitante y su especial condición de vulnerabilidad.

- La operatividad de los tratados internacionales de derechos humanos; interpretación armónica de las leyes, aplicación de las normas de un modo que no se excluyan unas a otras.

- Reconocer la existencia de tutelas diferenciadas que protegen derechos fundamentales básicos (vida digna, a la integridad física etc.).

Se puede respetar el régimen de privilegios efectuando un pago anticipado sin asignarle privilegio, ya que el mismo tiene un origen distinto al origen del crédito de los demás acreedores.

Hay algo que no tiene discusión luego de esta investigación: Los privilegios deben ser creados por ley. Su naturaleza jurídica hace que no se puede estirar su interpretación, la norma es clara, lo que no está enumerado explícitamente por el legislador, no puede ser dotado de privilegio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Chomer, H. O. (2016). *Concursos y quiebras ley 24.522 comentada, anotada y concordada*, (T. III), Astrea.

CSJN Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia s/ quiebra s/ incidente de verificación de crédito por L.A.R. y otros". (06 de noviembre de 2018).

CSJN. González, Feliciano C/ Microómnibus General San Martín S.A.C. Incidente de verificación tardía. (5 de junio 2006).

<http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-institutos-medicos-antartida-quebras-inc-verificacion-raf-lrh-fa19000045-2019-03-26/123456789-540-0009-1ots-eupmocsollaf>

- Daniel, R. V. (2022). *Privilegios concursales y derechos humanos*. Ed. La Ley.
- Favier Dubois, E M. (agosto del 2021). *El derecho concursal (posmoderno) : un nuevo modelo para abordar la insolvencia*. *Doctrina societaria y concursal (DSCE)*, 403, 499-531.
- Midón, M. (2021). *Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes - Ley N°6556/2021*. ConTexto.
- Rouillion, A. A. N. (2017). *Régimen de concursos y quiebras Ley 24522*. Ed. Astrea.
- Vítolo, D. R. (5 de mayo de 2016). *La evolución del régimen de privilegios en la Ley de Concursos y quiebras. De un orden cerrado estable a un orden poroso inestable*. ED.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PEI-
FD 2020/0013